



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Ocho (08) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD: 08-001-41-89-005-2020-00212-C.

REF: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9.

DEMANDADO: DUGLEY KARINA CABRERA VIÑAS C.C. No. 22.517.861.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08-001-41-89-005-2020-00212-00. Sírvase proveer



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por el **BANCO POPULAR S.A.**, contra la señora **DUGLEY KARINA CABRERA VIÑAS**.

Observa el despacho que por auto de fecha 24 de noviembre de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la señora DUGLEY KARINA CABRERA VIÑAS, identificada con C.C. No.22.517.861 y a favor del BANCO POPULAR S.A identificado con NIT.860.007.738-9, la suma capital insoluta de (\$13.872.897.00) contenida en el PAGARE N° 22013133467 suscrito el día 28 de agosto de 2017; más el pago de sus intereses de mora liquidados desde el día 29 de julio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más el pago de sus intereses corrientes por valor de (\$166.475.00) liquidados desde el 28 de junio de 2019 al 28 de julio de 2019; más el pago de la suma capital insoluta de (\$1.981.828.00) contenida en el PAGARÉ No. 22517861 suscrito el día 24 de julio de 2017; más el pago de sus intereses moratorios liquidados desde el 18 de abril de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más el pago de sus intereses corrientes por valor de (\$338.276.00) liquidados hasta el 17 de abril de 2019; más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar, conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

La parte demandada, la señora DUGLEY KARINA CABRERA VIÑAS, fue notificada través de mensaje de datos en dos ocasiones, la primera el día 15 de octubre de 2021, dirigido al correo electrónico dugely5@hotmail.com, en el cual se anexa copia informal del mandamiento de pago proferido por este Despacho el día 24 de noviembre de 2020, pero esta no fue recibida, debido a que la cuenta de correo electrónico no existe, como consta en la guía No. N01546258. Así mismo, fue notificada en una segunda ocasión, al correo electrónico valeriakortiz@gmail.com, el día 22 de noviembre de 2021, identificado con Id Mensaje No. 1237, según consta en la certificación expedida por la empresa **DISTRIENVIOS**, de conformidad a lo establecido en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020. El mencionado correo fue comunicado previamente al despacho mediante memorial de fecha 02 de febrero de 2022.

El despacho deja constancia que el apoderado de la parte demandante subsanó el requerimiento hecho por este despacho el día 31 de mayo de 2022, donde se le requirió que aportara el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos remitidos al demandado con su respectivo sello de cotejo, por lo que se entiende



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra la señora **DUGLEY KARINA CABRERA VIÑAS**, identificada con C.C. No. 22.517.861., tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 24 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaria.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2020-00212

JUEZ

MLC

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 09 de septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 145
El Secretario _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES